RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/588/2019/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNCIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

ÍNDICE

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00111119.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....6
PUNTOS RESOLUTIVOS....7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Recaudación total por el concepto de otros ingresos y definir que son tales concepto aquí que se contabiliza del periodo de enero 2018 a enero 2019 (sic)
> ...

2. Respuestas del sujeto obligado. El cinco de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El cinco de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El cinco de febrero de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de marzo de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado a través del sistema Infomex, remitiendo información a través del oficio número CAIP/588/2019, signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dando contestación al recurso y anexó el memorándum CAIP/988/2019, así como los memorándums número UC/056/2019, signado por la Jefatura de la Unidad de Contabilidad y UI/184/2019, signado por la Jefatura de la Unidad de Ingresos.

7. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Sin que pase desapercibido que a la fecha del cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Si bien en el caso, la Coordinación de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, solicitó el desechamiento del medio de impugnación, alegando que las manifestaciones del particular distan mucho de la solicitud original, lo que no resulta procedente, porque la inconformidad del promovente se ciñe al hecho de que se negó el acceso a la información bajo excusas que a su juicio, advierten el grado de opacidad del Organismo Operador de Agua, lo que no implica una ampliación a sus requerimientos iniciales, por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la recaudación total por concepto de otros ingresos y definir, así como definir los conceptos que fueron contabilizados a partir del periodo de enero de dos mil dieciocho al mes de enero de dos mil diecinueve.

Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado atendió la solicitud de información proporcionando la respuesta que entregó la Jefatura de la Unidad de Ingresos, mediante el memorandum número UI/068/2019, en el que informó medularmente lo siguiente:

> ...
> Sobre dicha petición, hago de su conocimiento que, dentro de las claves de cobro del sistema comercial de este Organismo así como de los registros y mecanismos de control de la Unidad de Ingresos, no existe un concepto denominado "otros ingresos", motivo por el cual para esta Unidad no es posible proporcionar el total recaudado por este concepto. Así mismo, con relación a que se contabiliza aquí, informo a usted que esta unidad no genera, administra ni resguarda esta información
> ...

De igual forma, la Jefatura de la Unidad de Contabilidad dio respuesta a través del memorandum número UC/027/2019, en el que informó lo siguiente:

> ...
> Sobre el particular, la recaudación total por el concepto de "Otros ingresos" al 31 de diciembre de 2018 es por $5, 787.02 (cinco mil setecientos ochenta y siete pesos 02/100 m.n), tal como se muestra en el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2018, Rubro Otros ingresos y Beneficios, publicado en el siguiente enlace https://cmasxalapa.gob.mx/lgcg/01/A/2018/12/2. Estado de actividades diciembre 2018.pdf
>
> De acuerdo a lo establecido en el marco regulatorio vigente, en el rubro "Otros Ingresos y Beneficios" se efectuó el registro contable de "Bonificaciones y Descuentos obtenidos", que corresponde a las notas de crédito obtenidas en los precios de compra por concepto de diferencias en calidad o peso, por mercancias dañadas, por retraso en la entrega, por infracciones a las condiciones del contrato.
>
> Cabe hacer mención, que la información relativa al mes de enero de 2019 no pude ser proporcionada porque aún no está el cierre contable de dicho periodo. (sic)

...

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

...
la informacion esta incompleta no se define ni aclara los conceptos me causa agravios por no atender mi petición
...

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso, compareció el sujeto obligado por medio del oficio número CAIP/897/2019, signado por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, quien agregó el memorándum CAIP/988/2019, en el que requirió a las Jefaturas de Ingresos y Contabilidad para que dieran contestación al recurso de revisión.

Asimismo, proporcionó las respuestas que otorgaron las áreas informativas por medio del memorándum número UC/056/2019, donde la Unidad de Contabilidad reiteró que a información solicitada por la parte recurrente fue entregada en el oficio UC/027/2019, en el que informó lo siguiente: I

...
Consideramos que el señalamiento en la exposición de hechos y agravios del Recurso objeto del presente: "la información esta incompleta no se define ni aclara los conceptos me causa agravios por no atender mi petición" (sic). es evidentemente inapropiado, toda vez que en la respuesta inicial mediante oficio UC/027/2019, se otorgó la información solicitada, misma que se ratifica.

Por lo tanto, esta Unidad garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante, tal como se demostró en la respuesta otorgada inicialmente. No obstante y en aras de fortalecer al derecho de acceso a la información, se pone a disposición del solicitante en las oficinas centrales (Unidad de Contabilidad), localizadas en la Avenida Miguel Alemán 109, Colonia Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.
...

La Jefatura de la Unidad de Ingresos en el memorandum número UI/184/2019, informó lo siguiente:

...
Respecto a esta solicitud, hago de su conocimiento que con base en la información contenida en los registros y mecanismos de control de esta Unidad, se reitera lo manifestado en la respuesta turnada con memorándum no. UI/068/2019, respecto a que no existe un concepto denominado "otros ingresos" dentro de las claves comerciales de cobro ni en las partidas contables y presupuestales por lo que para esta Unidad no es posible proporcionar dicha información: así mismo, con relación a que se contabiliza aquí, hago de su conocimiento que el registro contable no es competencia de esta Unidad, por lo que no se genera, administra ni resguarda dicha información.
...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174 al 177, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracciones XVI y XVIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 44 y 45, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, 101 y 103, párrafo 1, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 2, 4, fracción VI, inciso c), Unidad de Contabilidad, 30, fracción c) del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz.

De las constancias de autos, se desprende quien se pronunció respecto a la información solicitada fue la Unidad de Contabilidad, área que cuenta con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada. Por lo que la Coordinadora de Acceso a la Información dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Lo anterior de conformidad con los artículos 36, fracción I, y 43 fracciones I, X y XIII; del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa[2], que a continuación se transcriben:

...

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf
[2] Consultable en el vínculo: http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

Artículo 30. El Director de Finanzas, para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:

...

c). Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal;

Unidad de Contabilidad;

...

Artículo 36. La Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal está integrada por las Unidades siguientes.

I. Unidad de Contabilidad;

...

De las respuestas proporcionadas se tiene que la Unidad de Contabilidad informó a la parte recurrente que la recaudación total por el concepto de otros ingresos durante el periodo de dos mil dieciocho fue por la cantidad de $5,787.02 (Cinco mil setecientos ochenta y siete pesos 02/100 m.n), quien anexó una liga electrónica Para consulta del rubro respecto de otros ingresos y beneficios, en cuanto a la información relativa del mes de enero del periodo de dos mil diecinueve, el área informó que no puede ser proporcionada porque aún se encontraba en cierre contable el mes de dos mil diecinueve, tal como fuera requerido en el procedimiento de acceso, respuesta que ratificó durante la sustanciación del presente recurso.

Por lo antes expuesto que, este Órgano Garante considera no hubo vulneración alguna al derecho de acceso a la información del particular toda vez que, el sujeto obligado atendió la solicitud remitiendo la información conforme a las características físicas de la misma, y en la forma en que se encuentran obligados a documentarla, de acuerdo a sus competencias, máxime que la misma fue otorgada por el área competente para emitir un pronunciamiento.

Además, que los sujetos obligados deberán proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"; motivo por el cual resulta correcta la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las documentales presentadas durante la comparecencia del sujeto obligado, se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse y remitirse a la parte

recurrente como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos en funciones